

formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante la temporada taurina del año 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 30/1967», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá durante la temporada taurina del año 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de marzo de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Espectáculos taurinos y otros espectáculos que organicen los empresarios taurinos en las plazas de toros radicadas en el territorio convenido.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.º	Bases	Tipos	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
1. Compra de ganado de lidia	186	55.000.000	1,50 %	825.000
2. Celebración de espectáculos taurinos y otros	201	770.370.370	1,00 %	7.703.704
		825.370.370		8.528.704
Arbitrio provincial	233	0,50 % y 0,35 %		2.971.296
		Total		11.500.000

De las cuotas asignadas por arbitrio provincial se deducirán las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife y en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en once millones quinientas mil pesetas, a deducir el arbitrio provincial correspondiente a las provincias y Plazas de Soberanía expresadas en el párrafo anterior.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Número de funciones por empresario y provincia. Categoría de las plazas donde se celebren los espectáculos. Aforo de las mismas. Categoría de los espectáculos taurinos que se celebren.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.

b) Fijación de índices o módulos básicos y correctores si precisa para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos y por mitad, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, asumiendo la Agrupación por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los empresarios de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1967 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con la revisión de riqueza rústica de 1961 en la finca «Arévalo del Guadiana», Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 20 de abril de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de junio de 1965, sobre revisión extraordinaria por el ejercicio de 1961 de la finca «Arévalo del Guadiana», Jaén y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5), artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre del excelentísimo señor don José María Márquez Castillejos contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de junio de 1965, acerca de revisión extraordinaria de la riqueza imponible en Contribución Territorial Rústica de la finca «Arévalo del Guadiana», sita en término de Ubeda (Jaén) y revisión referida al ejercicio de 1961, demos declarar y declaramos dicha recurrida resolución como ajustada a derecho, confirmando en todos sus extremos; y ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco de Granada, S. A., con domicilio en Granada —clasificado como Banco Industrial y de Negocios— interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

200.000 bonos de Caja simples, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 200.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, más primas anuales con carácter progresivo, amortizables en el plazo máximo de diez años, mediante cinco sorteos consecutivos, a partir del sexto año, contado desde la emisión, autorizada para 3 de junio de 1967;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951; en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de Caja antes reseñados, del Banco de Granada, S. A., sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a la «Fundación Universitaria Galerías Preciados», instituida en Madrid.

Visto el expediente promovido por don Enrique Gutiérrez Ríos, Rector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la «Fundación Universitaria Galerías Preciados» la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los títulos con que se ha incrementado durante el año 1966 su capital inicial, ya declarado exento por este Centro directivo al igual que las ampliaciones correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas 59 acciones de «Cristalería Española», 86 del Banco Hispano Americano, 70 del Banco Español de Crédito y 41 de «Cristalería Española», todas adquiridas en la Bolsa de Madrid el día 2 de marzo de 1966, excepto las 41 acciones de «Cristalería Española», cuya compra tuvo lugar el día 3 de marzo de igual año, exención que subsistirá en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos títulos o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 1 de junio de 1967.—El Director general, Juan Antonio Olleros de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 58, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 58, concedida en 17 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Trazo.—Carretera de Ordóñez a Santiago, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-11-25.

La Baza.—Carretera de Negreira, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-11-26.

Rols.—Casa Consistorial, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-11-27.

Dodro.—Carretera de Santiago a Riveira, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-11-28.

Vedra.—El Sol.—Carretera de Orense, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-11-29.

Brion.—Calle Santa Mina, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 25-11-30.

Madrid, 20 de junio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Albacete

Alpera.—Calle José Antonio, número 8, a la que se le asigna el número de identificación 03-9-11.

Madrid, 20 de junio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio de los titulares de los vehículos siguientes y afectos a los expedientes que a continuación se detallan:

Expediente 762/66, coche «Volkswagen», matrícula de Luxemburgo L-22915.

Expediente 788/66, coche «Ford Consul», matrícula AA 25111.

Expediente 71/67, coche «Volkswagen», matrícula RK-17-73.

Expediente 84/67, coche «Citroën» 2 HP, matrícula francesa 833 EQ 64.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 21 de abril último y al conocer los referidos expedientes, dictó en cada uno de ellos el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número 2 del artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar desconocido al responsable de la misma y, en su consecuencia, el expediente como sin reo conocido.

Tercero.—Declarar el comiso del coche intervenido, y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 5 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.032-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Vizcaya por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

En cumplimiento a cuanto dispone el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, se hace saber a don José Luis Ugarte Hernández, con domicilio en Bitpenhead, Cheshire 4, Grayson Street, Liverpool 1 (Inglaterra), que este Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión celebrada el día 6 de junio de 1967, al conocer del expediente número 87/66, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos de este expediente no son constitutivos de infracción alguna a los preceptos del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando.

2.º Absolver, en consecuencia, de toda responsabilidad a don José Luis Ugarte Hernández y demás encartados en el citado expediente.

Bilbao, 8 de junio de 1967.—El Secretario.—3.109-E.

En cumplimiento a cuanto dispone el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, se hace saber a «L. Dens & Co. Ltd.» y a «J. M. Bicarregui y Co.» y a sus representantes legales que este Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión celebrada el día 6 de junio de 1967, al conocer del expediente número 94/66, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos de este expediente no son constitutivos de infracción alguna a los preceptos del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando.